

LB-00119-F-2026

Luis Beltrán, 27 de abril de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

Proveyendo presentación nro. LB-00119-F-2026-E0007:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. B.C.L. en fecha 07/04/2026, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. B.C.L. hacia sus hijos, los niños B.C.M.A. y B.C.J.O. y hacia la adolescente B.C.V.N..(Art. 148 inc. d) CPF)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. B.C.L. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación

de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

-Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de La Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), **imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.**

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que realice la evaluación de riesgo de la situación familiar actual, en atención a los hechos denunciados, y emita dictamen en relación a la ampliación, ratificación y/o modificación de las medidas protectorias dispuestas en autos. (Art. 142 y 143 CPF).

DESE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES e INCAPACES.

En atención al estado de autos y a los hechos denunciados en el día de la fecha, **librese oficio en carácter de MUY URGENTE a la SENAF** a fin de que informe a esta judicatura, en un plazo de 24 horas, la metodología de intervención implementada respecto a los niños B.C.M.A. y B.C.J.O. y la adolescente B.C.V.N. quienes se encontraría en situación de vulnerabilidad, según surge de las constancias de autos, haciéndose saber que es responsabilidad y resorte del organismo adoptar las medidas de protección previstas en los arts. 37, 39, 40 y 41 de la Ley Nacional N° 26.061 y en los arts. 36, 39, 40 y 41 de la Ley Provincial N° 4.109, todo ello bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de lo normado, conforme lo establece el Art. 42, último párrafo del mencionado cuerpo legal. Cúmplase por secretaria.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta

